

## INICIATIVA

### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES**

El que suscribe, Armando González Escoto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman las fracciones II y XXVI del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales.

#### **Considerando**

Uno de los elementos más importantes para el desarrollo de la vida y su sostenimiento es el agua, recurso no renovable o agotable, por lo que su conservación y cuidado debe resultar de vital relevancia para la sociedad.

El vital líquido es fundamental para el buen desarrollo matriz del ser humano, ya que facilita el transporte de los nutrientes, ayuda a la lubricación de articulaciones y huesos, entre muchas otras acciones que hacen funcionar al cuerpo de manera correcta.

El planeta contiene mil 386 millones de kilómetros cúbicos de agua; 97 por ciento se encuentra en el océano y el restante 2 permanece congelado. Sólo 2.5 es agua de tipo dulce; y únicamente 0.007, potable.<sup>1</sup>

Sobre el párrafo anterior, es preciso poner énfasis en que ni siquiera 1 por ciento del agua que hay en la Tierra es potable, es decir, para consumo, por lo que su buen uso, conservación y protección, debe traducirse en políticas mundiales y nacionales para el buen uso y conservación del mismo; la existencia de este bien universal natural, depende en gran medida nuestra existencia.

El agua cuenta con tal relevancia que, en 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció a partir de la Observación General No. 15 el Derecho Humano al agua, definiéndolo como “el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico”.<sup>2</sup>

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en julio de 2010, a través de la resolución número 64/292, reconoció el derecho humano al agua y saneamiento como esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.<sup>3</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4o. lo siguiente:

**Artículo 4. ...**

...

...

...

...

**Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.** El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

...

...

...

...

...

**(El resaltado es propio)**

Pese a diversos esfuerzos de gobiernos y de organizaciones no gubernamentales, el problema y la escasez del agua ha cobrado mayor relevancia en los últimos años, pues dicho líquido ha disminuido en gran medida, por falta de cultura, mal aprovechamiento y consumo para fines de producción de bienes; de manera paralela la crisis ambiental ha hecho más profundos los problemas de abastecimiento y cuidado de los bienes naturales.

La Organización de las Naciones Unidas se ha pronunciado al respecto a partir de la evidencia recabada a escala mundial:

- 2.1 billones de personas carecen de acceso a servicios de agua potable gestionados de manera segura.
- 4.5 billones de personas carecen de servicios de saneamiento gestionados de forma segura.
- 340 mil niños menores de 5 años mueren cada año por enfermedades diarreicas.
- La escasez de agua afecta ya a 4 de cada 10 personas.
- 90 por ciento de los desastres naturales está relacionado con el agua.
- 80 por ciento de las aguas residuales retornan al ecosistema sin ser tratadas o reutilizadas.
- Alrededor de dos tercios de los ríos transfronterizos del mundo no tienen un marco de gestión cooperativa.
- La agricultura representa 70 por ciento de la extracción mundial de agua.
- Aproximadamente 75 por ciento de las extracciones de agua industrial se utilizan para producir energía.<sup>4</sup>

Ante dicha problemática, se han establecido mecanismos internacionales, que tienen por objeto buscar la conservación y calidad del agua, así como asegurar el acceso a todas las personas, sin distinción alguna.

El objetivo 6 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible dice a letra: “Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”, establece entre sus propósitos mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a escala mundial.<sup>5</sup>

Respecto a México, esta problemática no es menor: de acuerdo con el Informe sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo, señala que el país cuenta con escasez física de agua en la región del norte y próximo a la escasez en el centro del país.

Incluso en publicaciones recientes sobre la evaluación por entidad federativa de las condiciones de abastecimiento de agua, se presentan datos contundentes sobre el “estrés hídrico”. Entidades con mayor estrés son Baja California Sur, Guanajuato, Ciudad de México, Aguascalientes y estado de México.<sup>6</sup>

México es un actor en el escenario internacional, por lo que su actuar resulta importante para la región y el continente. El siguiente cuadro, muestra la escasez

física o económica de agua a escala mundial, en el que se muestra el grado de escasez:



7

Respecto a la calidad de agua, de acuerdo con “Estadísticas del agua en México”, edición 2018, elaborado por la Comisión Nacional del Agua (Conagua), señala lo siguiente:

- Respecto a la demanda bioquímica de oxígeno, 7.0 por ciento de los sitios monitoreados estaba contaminado y 3.5 fuertemente contaminado.
- Respecto a la demanda química de oxígeno, 27.5 por ciento de los sitios monitoreados presentaba contaminación y 6 por ciento estaba fuertemente contaminado.
- Respecto a los sólidos suspendidos totales, 3.9 presentaba contaminación y 1.3 estaba fuertemente contaminado.
- Respecto a los coliformes fecales, 27 por ciento de los sitios monitoreados estaba contaminado y 28.4 fuertemente contaminado por aquéllos.<sup>8</sup>

La Conagua, conforme a lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, es la autoridad federal en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional.

Entre sus facultades cuenta con la promoción en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso

vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.<sup>9</sup>

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar como facultad de la Conagua promover y fomentar la cultura de la no contaminación del agua en el ámbito nacional, pues la facultad que actualmente establece omite señalar de manera específica acciones tendientes a que la sociedad no contamine el agua, únicamente contemplando su buen uso e importancia.

Con lo anterior se busca que la autoridad cree conciencia respecto a la no contaminación de tan vital elemento, logrando con ello, que el agua que se encuentra en el país pueda ser de la mejor calidad posible y con ello quede establecido en la Carta Magna.

De igual forma, se establece que en la formulación de la política hídrica que realiza la autoridad mencionada en párrafos anteriores, cuente con un apartado específico respecto a las políticas que se adoptarán para la promoción y fomento de la cultura del agua, su uso eficiente, su conservación y no contaminación.

Con lo anterior se busca lograr la certeza jurídica y mayor grado de obligatoriedad de la autoridad para la creación y cumplimiento de las políticas públicas que tengan por fin, los aspectos positivos de la distribución del bien natural.

Para efectos de claridad de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 9. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formular la política hídrica nacional y proponerla al Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política;</p>	<p>ARTÍCULO 9. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formular la política hídrica nacional y proponerla al Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política.</p>

<p>III. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos;</p> <p>XXVII. a LIV. ...</p>	<p>La política hídrica nacional deberá establecer un apartado específico sobre las acciones que se realizarán en cumplimiento a la fracción XXVI del presente artículo;</p> <p>III. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Promover <b>y garantizar</b> en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos, <b>así como la no contaminación del mismo.</b></p> <p>XXVII. a LIV. ...</p>
---	--

Por todo lo expuesto someto a consideración del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

**Decreto**

**Único.** Se **reformen** las fracciones II y XXVI del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

**Artículo 9. ...**

...

...

...

...

I. ...

II. Formular la política hídrica nacional y proponerla al titular del Poder Ejecutivo federal, por conducto de “la Secretaría”, así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política.

**La política hídrica nacional deberá establecer un apartado específico sobre las acciones que se realizarán en cumplimiento a la fracción XXVI del presente artículo;**

III. a XXV. ...

XXVI. Promover **y fomentar** en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos, **así como la no contaminación del mismo.**

XXVII. a LIV. ...

## **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **Notas**

1 <https://www.fundacionaquae.org/wiki-aquae/agua-y-vida/el-agua-en-el-mundo-agua-y-vida/principales-datos-del-agua-en-el-mundo/>

2 Observación general número 15. El derecho al agua. Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

3 Resolución A/RES/64/292. Asamblea General de las Naciones Unidas.

4 <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/water/index.html>

5 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

6 <https://www.elfinanciero.com.mx/mundo/las-entidades-de-mexico-que-se-acercan-al-dia-cero-del-agua>

7 <https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/scarcity.shtml>

8 Estadísticas del Agua en México, edición 2018, consultable en <https://files.conagua.gob.mx/conagua/publicaciones/Publicaciones/EAM2018.pdf>



9 Artículo 9, fracción XXVI, de la Ley de Aguas Nacionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2019.

Diputado Armando González Escoto (rúbrica)

Fuente: [Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5422-VII, jueves 12 de diciembre de 2019 \(diputados.gob.mx\)](#)